

INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR UNA DEMANDA Y CITATORIO

Si usted desea entablar una demanda en lo civil...

En situaciones en las que surgen controversias civiles, los juzgados de paz de Arizona ofrecen un foro para las demandas dentro de su competencia. Competencia es la autoridad que tiene un juzgado para decidir sobre un caso. En los juzgados de paz, se puede entablar una demanda y reclamar un monto de **hasta \$10,000.00 inclusive**. Se puede pedir el reembolso de las costas judiciales y honorarios de los abogados. Las costas judiciales incluyen, entre otras, las cuotas administrativas y de notificación.

Si usted desea entablar una demanda por una cantidad mayor a \$10,000, deberá interponerla en un tribunal superior.

Por favor NO CONTINÚE...

- Si la demanda que presentará usted es mayor a \$10,000.00
- Si:
 - en este caso se alega difamación o injuria.
 - este caso se trata de una demanda de desalojo por retención indebida.
 - en este caso se solicita un recurso de cumplimiento forzoso.
 - este caso forma parte de una acción colectiva.
 - en este caso se solicita una medida precautoria.

Por favor CONTINÚE...

- Si usted entablará una demanda por una cantidad de \$10,000 o menos.
- Si usted entablará una demanda en la competencia territorial correcta (ya sea el distrito en el que vive el demandado o en el que se llevó a cabo la operación).

FORMULARIOS necesarios:

- Demanda y citatorio en lo civil

INSTRUCCIONES:

1. Lea la Información para presentar un caso civil en los juzgados de paz.
2. Confirme que el juzgado de paz sea el correspondiente para presentar su reclamo mirando el mapa de distritos. Usted tiene la responsabilidad de presentar el caso en el juzgado pertinente.
3. Llene los formularios y saque copias de la demanda y el citatorio en lo civil. Saque 3 copias de cada formulario si está demandando a una persona o una empresa. Saque 4 copias si la demanda es contra dos personas (como por ejemplo, un matrimonio).
4. Lleve el formulario original y las copias al juzgado para presentarlos al actuario y pague la cuota administrativa.

5. Notifique al/a los demandado(s) de los formularios. Usted podrá realizar la notificación por cualquier método establecido en la regla 4 del Reglamento de procedimiento civil de Arizona, incluyendo mediante un notificador.

ES IMPORTANTE QUE TODAS LAS PARTES MANTENGAN AL JUZGADO INFORMADO DE CUALQUIER CAMBIO DE DIRECCIÓN.

Se deberá presentar ante el juzgado un formulario de Aviso de cambio de dirección en caso de que alguna de las partes cambie de dirección.

INFORMACIÓN PARA PRESENTAR UN CASO CIVIL EN LOS JUZGADOS DE PAZ

SI USTED ELIGE REPRESENTARSE A SÍ MISMO

Usted tiene la responsabilidad tanto hacia usted mismo como hacia el juzgado de llenar los formularios correctamente y darle seguimiento a su demanda hasta que esta concluya. Existen ciertos pasos que usted deberá seguir para continuar con la demanda. Se brinda la siguiente información para ayudarle a usted con los procedimientos generales. También debería dirigirse a las Leyes revisadas de Arizona (A.R.S. por sus siglas en inglés), el Reglamento de procedimiento civil en los juzgados de paz (JCRCP por sus siglas en inglés) y el Reglamento de procedimiento civil (ARCP por sus siglas en inglés) para obtener información adicional. Se pueden leer las leyes en el Internet en www.azleg.gov; y las reglas en <https://govt.westlaw.com/azrules/>; o ambas cosas en la biblioteca cercana a usted.

EL DEBER DEL ACTUARIO

Los actuarios en los juzgados de paz no son abogados y no pueden dar asesoramiento legal. El actuario tiene la responsabilidad de recibir los documentos que presenta usted ante el juzgado, proporcionar formularios y explicar los procedimientos judiciales. El actuario no es responsable de decirle a usted si la demanda está fundamentada en la ley. El actuario no es responsable de ningún error que usted cometa a la hora de formular o defender la pretensión. El juzgado no toma partido ni opina sobre los méritos de una pretensión.

COSTAS JUDICIALES

Las costas son pagaderas en el momento de presentar los documentos. Diríjase a la lista de costas publicada por el juzgado. (*Ver la sección 22-281(A) de A.R.S.*)

LÍMITES DE COMPETENCIA

Competencia es la autoridad que tiene un juzgado de decidir sobre un caso. En los juzgados de paz, se puede entablar una demanda y reclamar daños y perjuicios por un monto de hasta \$10,000.00 inclusive. Si se reclama una cantidad mayor, se puede reducir a 10,000.00 y se puede eximir el monto restante.

Se puede reclamar el reembolso de costas judiciales y los honorarios del abogado además del monto máximo de \$10,000.00. Las costas judiciales incluyen, entre otras, las cuotas administrativas y de notificación. (*Ver la sección 22-201 de A.R.S.*)

COMPETENCIA TERRITORIAL

La competencia territorial se refiere a la zona geográfica (distrito del juzgado de paz) en la que se puede entablar una demanda. Usted debe entablar la demanda en el distrito en el que vive el demandado o donde realiza sus negocios o en el distrito en el que haya ocurrido el acontecimiento en el que se basa la demanda.

CAMBIO DE COMPETENCIA TERRITORIAL

Se deberá presentar un pedimento de cambio de competencia territorial por competencia territorial indebida dentro de un plazo de 10 días después de haber presentado una contestación. Si se presenta un pedimento en el que se pretende que la demanda se ha entablado en el distrito incorrecto y el juez de paz concede el pedimento, se remitirá la demanda al distrito correspondiente. Si usted se opone al pedimento de cambio de competencia territorial, deberá presentar una objeción por escrito dentro de un plazo de 10 días después de la notificación del pedimento. (*Ver la regla 133(c) de JCRCP*)

Es posible que más de un distrito tenga la competencia territorial. Sin embargo, si después de saber que la competencia territorial original no es la correcta, se podría cobrar costas adicionales al demandante. (*Ver la sección 12-407 de A.R.S.*)

ABOGADOS

Cualquiera de las dos partes puede ser representada por un abogado. (*Ver la regla 102 de JCRCP*)

LAS PARTES

Cada demanda se debe procesar a nombre de la parte real interesada. Asegúrese de mencionar la parte correcta.

PERSONAS FÍSICAS. Una persona física mencionada en la demanda puede representarse a sí misma. No puede ser representada por un cónyuge. Si ambos cónyuges se mencionan como partes, los dos deben contestar a la demanda (según consta por las firmas de ambos en los escritos). Si una parte no contesta o no comparece, podría quedar sujeta a una sentencia por incumplimiento.

SOCIEDADES. Una sociedad autorizada para operar en el estado de Arizona tiene la obligación de contar con un representante al que se le pueda notificar de los documentos judiciales.

Se puede obtener el nombre y la dirección del representante llamando la Comisión Estatal de las Empresas (*Corporation Commission*) al (602) 542-3026 o dirigiéndose a la página web en <http://www.azcc.gov/>.

Si la demanda es en contra de una sociedad, se recomienda que usted se comuniquen con la Comisión Estatal de las Empresas y confirme el nombre correcto de la sociedad y el nombre y dirección de su representante.

(AVISO: El representante no es el demandado. El representante es la parte al que se puede notificar en nombre de la sociedad).

ASOCIACIONES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA. Si se presenta una demanda en nombre de o en contra de una asociación sin personalidad jurídica, es necesario que el nombre del demandante o demandado sea el nombre o los nombres verdaderos de la parte que opera bajo esa razón social. Se puede obtener esta información llamando al Secretario del Estado.

SOCIEDADES EN NOMBRE COLECTIVO. Una sociedad en nombre colectivo puede entablar una demanda o puede ser demandada con el nombre que ha asumido o por el que se conoce. Un socio puede comparecer y representar a su participación en la sociedad en nombre colectivo, pero no puede representar a la totalidad de la sociedad en nombre colectivo ni a la participación de los otros socios, salvo que dicho socio sea abogado.

LOS ESCRITOS deben contener una declaración breve y sencilla. *(Ver la regla 107 de JCRCP)*

1. De la cual depende la competencia del juzgado.
2. De la cual depende la competencia territorial del juzgado.
3. Que demuestre que el demandante tiene derecho al remedio.
4. Que pida la sentencia por el remedio solicitado.

EJEMPLOS:

Reclamo daños y perjuicios en contra del demandado por el monto de 10,000.00. (competencia)

El demandado vive en el distrito de South Phoenix (o el acontecimiento en el que se basa la demanda ocurrió en el distrito de South Phoenix). (competencia territorial)

El demandado me debe dinero debido a que... (derecho legal a reclamar)

Por lo cual, el demandante solicita que el juez dicte sentencia en su favor por el monto de... (solicitud)

NOTIFICACIÓN DEL CITATORIO Y LA DEMANDA

La notificación es la entrega de un documento legal que avisa a una persona de una demanda que se ha entablado en su contra. Además de cualquier otro método disponible concedido por la regla 113 de JCRCP, un notificador podrá realizar la notificación del citatorio y la demanda. Hay leyes que establecen las costas de un notificador. Es posible que el notificador le cobre por adelantado o que le mande una factura por el costo de la notificación. Usted debe comunicarse directamente con el notificador sobre el pago por los servicios realizados. *(Ver la regla 113 de JCRCP)*

SE DEBE NOTIFICAR A CADA DEMANDADO DE UNA COPIA DE LA DEMANDA/ CITATORIO

SE DESESTIMARÁ SU DEMANDA SI DENTRO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS DESPUÉS DE HABER ENTABLADO LA DEMANDA NO SE HAN NOTIFICADO EL CITATORIO Y LA DEMANDA. *(Ver la regla 113 de JCRCP)*

NOTIFICACIÓN DESPUÉS DEL AVISO DE COMPARECENCIA

Después de que una de las partes haya presentado el aviso de comparecencia en una demanda, se podrán notificar al abogado patrocinante o las partes comparecientes de todos los escritos, avisos y órdenes posteriores por correo regular de primera clase, salvo que el juez ordene lo contrario. *(Ver la regla 120 de JCRCP)*

Es importante que todas las partes mantengan al juzgado informado de cualquier cambio de dirección. Se deberá presentar el formulario Aviso de cambio de dirección en el juzgado cuando alguna de las partes cambie su dirección. *(Ver la regla 102 de JCRCP)*

INCUMPLIMIENTO

Una parte incumple cuando no contesta a una demanda dentro del plazo específico permitido. Si el demandado no presenta una contestación a la demanda dentro de dicho plazo, el demandante podrá pedir un asentamiento de condición de incumplimiento en contra del demandado.

Si se ha presentado una contrademanda y el demandante no presenta una contestación a la misma dentro del plazo permitido, el contrademandante (el demandado) podrá pedir un asentamiento de condición de incumplimiento en contra del contrademandado (el demandante) en la contrademanda.

La parte que solicite dicho asentamiento deberá enviar por correo una copia de la solicitud a la parte incumplidora. Si la supuesta parte incumplidora no presenta una contestación o escrito o no se defiende ante la demanda de algún otro modo dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, entrará en vigor la sentencia por incumplimiento en contra de la parte o las partes incumplidoras.

Se podrá emitir la sentencia por incumplimiento mediante un pedimento o una audiencia. Si se reclama una suma monetaria especificada, la parte que solicita la sentencia por incumplimiento podrá presentar un affidavit en el que declara el monto de adeudo y un pedimento solicitando al juez que emita una sentencia de esa cuantía y costas. En otros casos, el juzgado programa una audiencia con el fin de determinar el monto de daños y perjuicios y emitir una sentencia según se compruebe en la audiencia. *(Ver la regla 140 de JCRCP)*

DESESTIMACIÓN

El demandante podrá desestimar la demanda en cualquier momento antes de que presente el demandado una contestación u otro escrito. Una vez que el demandado haya presentado una contestación u otra respuesta, ambas partes deben estipular (acordar por escrito) a que se desestime el caso.

El demandado puede solicitar que el juez le otorgue un reembolso de las costas judiciales y honorarios de abogado en los que se hayan incurrido para defender la demanda. *(Ver la regla 144 de JCRCP)*

CÓMO PRESENTAR UNA CONTESTACIÓN

Una contestación es la respuesta por parte del demandado ante las pretensiones que el demandante manifiesta en una demanda.

El demandado cuenta con 20 días naturales a partir de la fecha de la notificación para presentar una contestación (por escrito) a la demanda.

Si la demanda se notifica fuera del estado, la parte notificada cuenta con 30 días naturales para presentar una contestación. Si se notifica por correo registrado o por publicación de edicto, o si se renuncia al derecho de la notificación, se aplican otros plazos. *(Ver la regla 114 de JCRCP)*

No se incluye la fecha de la notificación a la hora de calcular el plazo en el que se tiene que presentar la contestación. Si el último día cae en un sábado, domingo o día festivo oficial, se podrá presentar la contestación el siguiente día hábil más inmediato. *(Ver la regla 115 de JCRCP)*

En la contestación se deberá responder a cada pretensión formulada en la demanda. *(Ver la regla 116 de JCRCP)*

CÓMO PRESENTAR UNA CONTRADEMANDA

Una contrademanda consiste en un reclamo que hace el demandado en contra del demandante, una contrademanda dentro de la demanda.

Si existe una contrademanda, se presenta al momento de presentar la contestación.

Si el demandado presenta una contrademanda, el demandante (contrademandado) cuenta con 20 días desde la fecha de la notificación para presentar una contestación por escrito a la contrademanda. No se cobra ninguna costa por presentar una contestación a la contrademanda.

Si la contrademanda es mayor a \$10,000, se remite el caso inmediatamente al tribunal superior y dicho tribunal cobrará las cuotas administrativas pertinentes antes de poder empezar la tramitación. *(Ver la regla 117 de JCRCP)*

PEDIMENTOS

El pedimento se refiere a una solicitud que presenta una de las partes al juzgado pidiendo que se dicte un fallo o se emita una orden. Si una parte presenta cualquier tipo de pedimento ante el juzgado y la parte contraria se opone a éste, dichas objeciones se deberán presentar por escrito ante el juzgado dentro de un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha en la que se presente el pedimento. El juez considerará el pedimento y cualquier objeción al mismo y después emitirá una orden, ya sea que otorgue o deniegue el pedimento. O, a solicitud de cualquiera de las partes, el juzgado puede programar una audiencia para oír alegatos orales antes de emitir una orden. *(Ver la regla 128 de JCRCP)*

CÓMO CALCULAR LOS PLAZOS

Para calcular los plazos, el día de la formalización no se incluye (el primer día es el día siguiente de la formalización o el acontecimiento). Cuando el plazo permitido es menos de 11 días, no se incluyen los sábados, domingos ni días festivos (*solamente se incluyen los días hábiles*). Cuando el plazo permitido es de más de 11 días, se incluyen todos los días (*días naturales*). El último día del plazo se incluye en el cálculo, pero éste no concluye hasta la media noche de dicho día. (*Ver la regla 115 de JCRCP*)

Se añaden 5 días naturales al plazo si una parte tiene derecho o está obligado a contestar a lo que presenta la otra parte dentro de un plazo especificado y el aviso o documento se notifica por correo. Esto no se aplica al envío del aviso de asentamiento de condición de incumplimiento. (*Ver la regla 133(c) de JCRCP*)

REVELACIÓN DE PRUEBAS

La revelación de pruebas se refiere al proceso en el que cada parte tiene la obligación de revelar de forma íntegra a la(s) otra(s) parte(s) las pruebas documentales y testificales. Se deberá presentar ante el juzgado la Declaración de divulgación de pruebas y enviar una copia de ésta a todas las partes dentro de los primeros 40 días después de que se haya presentado la contestación. El no cumplir con la revelación de pruebas podría resultar en sanciones, una desestimación o sentencia por incumplimiento.

La revelación de pruebas incluye:

- La base fáctica de cada pretensión/defensa.
- Una descripción de los daños y perjuicios y copias de cualquier prueba real que justifique el valor monetario de los mismos.
- La teoría jurídica sobre la que se basa cada pretensión.
- Los nombres, direcciones y números de teléfono de todos los testigos y una síntesis del testimonio previsto.
- Una lista de documentos u otras pruebas que respaldan la pretensión. (*Ver la regla 121 de JCRCP*)

MEDIACIÓN

Se podría programar una audiencia de mediación para ayudar a las partes llegar a un acuerdo. Si no pueden llegar a un acuerdo, se programará un juicio oral.

El no comparecer en la audiencia de mediación programada podría resultar en que se desestime la demanda o se dicte una sentencia en favor de la parte que sí comparece. (*Ver la regla 130 de JCRCP*)

JUICIO ORAL

Si se programa un juicio oral en la demanda, usted debe informarse sobre los procedimientos del juzgado y las reglas que rigen la admisibilidad de las pruebas. El demandante tiene la responsabilidad de comprobar mediante un mayor peso probatorio (preponderancia de la prueba) que tiene el derecho legal al reclamo de daños y perjuicios.

Los pedimentos para aplazar un juicio oral se deben presentar por escrito y ante el juzgado.

El no comparecer en el juicio oral programado podría resultar en que se desestime la demanda y que al demandado se le otorguen los honorarios de abogado y costos que haya tenido que incurrir para defenderse ante la demanda. *(Ver la regla 132 de JCRCP)*

Cualquiera de las dos partes puede pedir un juicio oral. Ambas partes tendrán la obligación de proporcionar recíprocamente y presentar ante el juzgado, instrucciones al jurado ya preparadas. A la parte que solicita el juicio oral ante jurado se le cobrarán cuotas de jurado si no se dicta sentencia en favor de dicho solicitante.

Si no se solicita un juicio oral ante jurado, el juez oír el caso. La persona que se representa a sí misma (fungiendo como su propio abogado) queda sujeta a las mismas normas que corresponden a un abogado. *(Ver la regla 133 de JCRCP)*

En el juicio oral, el demandante procede primero y puede llamar a testigos y presentar pruebas. El demandado puede repreguntar a cualquier testigo y oponerse a la admisión de cualquier prueba real. Después de que el demandante concluya la presentación de pruebas, el demandado puede presentar su caso y llamar testigos y presentar pruebas que podrían probar o defender su postura. El demandante puede repreguntar a cualquier testigo y oponerse a la admisión de cualquier prueba real. *(Ver la regla 134 de JCRCP)*

Después de presentar todas las pruebas, el juez o el jurado decidirá sobre el caso. *(Ver la regla 133(f) de JCRCP)*

APELACIÓN

Cualquiera de las dos partes puede apelar una sentencia emitida en el juzgado de paz presentando un aviso de apelación dentro de un plazo de 14 días naturales a partir del asentamiento de la sentencia. El juzgado no puede ampliar el plazo de apelación.

Pida al actuario información sobre las fianzas y costas de una apelación. *(Ver la regla 138 de JCRCP y la sección 22-261(A) de A.R.S.)*

Una vez que usted reciba el pago total, deberá presentar ante el juzgado un cumplimiento de sentencia. Este formulario está disponible en el juzgado. *(Ver la sección 22-247 de A.R.S.)*

La presente lista de control le puede ayudar a tramitar su caso. Marque cada trámite conforme lo vaya realizando.

**LISTA DE CONTROL PARA EL
DEMANDANTE**

Fecha en la que se entabló la DEMANDA y se pagó la cuota administrativa.

Fecha en la que se entregaron al notificador el CITATORIO y la DEMANDA para notificar al/a los demandado(s).

Fecha en la que se notificó la DEMANDA

Fecha y hora en la que se tiene que CONTESTAR _____
20 días después de que haya sido notificado el demandado / 30 días si se le ha notificado fuera del estado

SI SE RECIBE UNA CONTESTACIÓN:
Fecha en la que el demandado la presenta

Fecha y hora en la que se tiene que presentar la REVELACIÓN DE PRUEBAS

40 días después de presentar la CONTESTACIÓN

SI NO SE RECIBE UNA CONTESTACIÓN:
Fecha en la que se presentaron ante el juzgado el AFIDÁVIT DE INCUMPLIMIENTO y la SOLICITUD DE ASENTAMIENTO DE CONDICIÓN DE INCUMPLIMIENTO y se envió una copia al demandado.

Fecha y hora en la que se tiene que CONTESTAR A LA CONTRADEMANDA

Si el demandado presenta una contrademanda, USTED debe presentar una contestación a ella dentro de 20 días naturales. Si no presenta una contestación, el demandado podría obtener una sentencia por incumplimiento en contra de usted.

**LISTA DE CONTROL PARA EL
DEMANDADO**

Si usted se opone a la competencia territorial (el distrito judicial en la que se entabló la demanda), debe presentar un PEDIMENTO DE CAMBIO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DEBIDO A UNA COMPETENCIA TERRITORIAL IMPROCEDENTE antes de que se presente la CONTESTACIÓN.

Fecha en la que se presentó la CONTESTACIÓN y se pagó la cuota administrativa _____
Dentro de un plazo de 20 días naturales de la fecha en la que haya sido notificado / un plazo de 30 días naturales si la notificación se realizó en otro estado.

Si no entabla una CONTESTACIÓN, el demandante podría obtener una SENTENCIA POR INCUMPLIMIENTO en su contra.

Fecha y hora en la que se tiene que presentar la REVELACIÓN DE PRUEBAS

40 días después de presentar la CONTESTACIÓN

Fecha en la que se presentó la CONTRADEMANDA y se envió una copia de ésta al demandante _____

Si usted tiene la intención de presentar una CONTRADEMANDA, deberá hacerlo en el mismo momento en el que se presente la CONTESTACIÓN. Deberá utilizar el formulario correspondiente y enviar una copia al demandante.

Fecha y hora en la que se tiene que CONTESTAR

Fecha en la que el demandante la presenta

SI NO SE RECIBE NINGUNA CONTESTACIÓN

Fecha en la que se presentaron el AFIDÁVIT DE INCUMPLIMIENTO y la SOLICITUD DE ASENTAMIENTO DE CONDICIÓN DE INCUMPLIMIENTO _____

AVISO A TODAS LAS PARTES

INCUMPLIMIENTO

Si vence el plazo para contestar y el demandante no contesta a la demanda, o si vence el plazo para contestar a una contrademanda y el demandante no contesta a ésta, usted podrá obtener información y formularios del juzgado sobre cómo obtener una sentencia por incumplimiento.

Si se llega a un acuerdo extrajudicial, es necesario presentar una **desestimación voluntaria**.

JUICIO ORAL programado para el _____. Lleve con usted todas las pruebas, documentos y testigos que necesitará para presentar su caso o establecer su defensa.

AVISO DE CAMBIO DE DIRECCIÓN

Todas las partes tienen la responsabilidad de mantener al juzgado informado de su dirección actual.

COBRAR LA SENTENCIA

Si no puede hacer los arreglos para cobrar la sentencia, podrá solicitar una orden de ejecución, una orden de embargo o una orden de diligencias adicionales (interrogatorio del deudor). Usted puede pedir los formularios necesarios del actuario.